



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de La Paz a horas 13:16 del dia 02 de 06 de 2025 notifique con RESOLUCION ASFI 423/2025

RESOLUCION ASFI 423
La Paz, 02 JUN. 2025

Handwritten signature and date 02/06/2025

de fecha 02-06-2025 emitida por (Autoridad de Supervision del Sistema Financiero) a Casa de Cambio America S.R.L.

CASA DE CAMBIOS AMERICA LTDA.

VISTOS:

La Resolucion ASFI N° 154/2014 y Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014 en favor de la Casa de Cambio con Personalidad Juridica "CASA DE CAMBIOS AMERICA S.R.L.", las cartas s/n recibidas el 24 de octubre de 2022, 8 de febrero de 2023, 9 de agosto de 2024 y demas documentacion que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Publica N° 147/1964 de 13 de agosto de 1964, se constituyo la sociedad denominada "CASA DE CAMBIOS AMERICA S.R.L.", con los socios Magda de Melzer, Raymonde de Vladislavic y Mirko Lebel, estableciendo en su clausula decima primera que: "La sociedad no se disolvera por causa de muerte, interdccion, incapacidad o quiebra de alguno o algunos de los socios, debiendo continuarse el giro con los herederos o representantes legales hasta el vencimiento del plazo de duracion del contrato", (énfasis añadido), socios que, mediante Escritura Publica N° 41/1982 de 26 de enero de 1982, transfirieron la totalidad de sus acciones y derechos en favor de los señores Luis Chamón Exeni y Verónica Bartos de Chamón.

Que, mediante Escritura Publica N° 36/1986 de 18 de julio de 1986, los señores Luis Chamón Exeni y Verónica Bartos de Chamón, transfirieron la totalidad de sus acciones y derechos sobre la "CASA DE CAMBIOS AMERICA S.R.L.", en favor de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y Maria Aseff de Nemtala, con una participacion societaria del 50% por cada socio.

Que, mediante Resolucion ASFI N° 154/2014 de 21 de marzo de 2014, la Autoridad de Supervision del Sistema Financiero (ASFI) instruyo conceder la Licencia de Funcionamiento en favor de la Casa de Cambio con Personalidad Juridica "CASA DE CAMBIOS AMERICA S.R.L."

Ruslan Tatiana Zarate Vicente
PROCURADOR III a.i.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Supervision del Sistema Financiero

13:17 PM

Vo.Bo. Ivette Espinoza Vasquez DGE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dach'a Thaki) Línea Moraja de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pásaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 13B, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, ASFI autorizó a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", el inicio de operaciones a partir del 14 de abril de 2014.

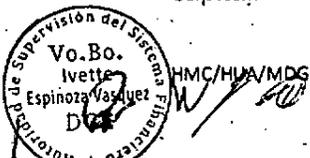
Que, con Escritura Pública N° 4125/2016 de 21 de noviembre de 2016, se amplió el plazo de duración de la sociedad por cinco (5) años, es decir hasta el 8 de mayo de 2021.

Que, con carta s/n recibida el 24 de octubre de 2022, se comunicó a ASFI sobre el fallecimiento del señor Juan Luis Nemtala Chaloup, propietario del 50% de las cuotas de capital de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."

Que, ante el hecho producido, a través de las cartas ASFI/DSC/R-228376/2022 de 27 de octubre de 2022, ASFI/DSC/R-47487/2023, ASFI/DSC/R-79972/2023, ASFI/DSC/R-177942/2023 y ASFI/DSC/209663/2023 de 3 de marzo, 11 de abril, 11 de agosto y 15 de septiembre de 2023, respectivamente, ASFI instruyó a la señora María Aseff de Nemtala, considerar lo dispuesto por los Artículos 209, 210 y 212 del Código de Comercio, es decir, la admisión de nuevos socios, la disolución de la Entidad o la transferencia de las cuotas de capital por causa de muerte, así como la designación de un Representante Legal o Gerente General.

Que, en respuesta a las instrucciones detalladas previamente, con cartas s/n recibidas el 26 de enero, 24 de marzo, 22 de agosto y 10 de octubre de 2023, respectivamente, la señora María Aseff de Nemtala, solicitó ampliación de plazo para que los sucesores comuniquen la determinación adoptada para el inicio de la declaratoria de herederos, toda vez que se debían corregir errores en los certificados de nacimiento de éstos y del señor Juan Luis Nemtala Chaloup (fallecido).

Que, ante la falta de respuesta por parte de la Entidad a la carta ASFI/DSC/R-228376/2022 de 27 de octubre de 2022, que instruye la remisión de la copia legalizada del poder de administración del o los nuevo(s) Representante(s) Legal(es), con nota ASFI/DSC/R-26779/2024 de 2 de febrero de 2024, ASFI pone en contexto que previo a cualquier trámite se debe proceder con la transferencia de las cuotas de capital.



HMC/HUA/MDG

Pág. 2 de 20

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, por otra parte, el Capital Pagado de la Casa de Cambio se encontraba ya en el límite del Capital mínimo requerido de UFV500.000 (Quinientas Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por lo que ASFI instruyó mediante carta ASFI/DSC/R-7438/2024 de 10 de enero de 2024, se proceda al correspondiente Incremento de Capital, ante lo cual, con carta s/n, recibida el 17 de enero de 2024, la Entidad nuevamente solicitó el plazo de sesenta (60) días para dar cumplimiento a dicha instrucción.

Que, el 4 de marzo de 2024, se sostuvo una reunión con los señores María Sofía Nemtala Aseff, Carla Nemtala Aseff y Roque Luis Nemtala Aseff, quienes manifestaron que, las partidas en los certificados de matrimonio y nacimiento de todos los herederos se encuentran errados, que el apellido de la señora María Aseff de Nemtala se encuentra mal transcrito y que iniciaron una demanda Ordinaria de Rectificación, por lo que se comprometieron a subsanar los documentos a objeto de proceder a la transferencia de las cuotas de capital, sin establecer fecha cierta.

Que, con carta s/n, recibida el 14 de marzo de 2024, la señora Maria Aseff de Nemtala, puso en conocimiento los impedimentos legales que retrasan y evitan aceptar la herencia del señor Juan Luis Nemtala Chaloup, toda vez que existen dos (2) observaciones en el certificado de nacimiento de la señora Maria Aseff de Nemtala, relacionados a la fecha de nacimiento, que el señor Juan Luis Nemtala Chaloup (fallecido) tiene dos partidas de nacimiento, planteando como alternativas de solución que el 50% de las cuotas de capital de la señora Maria Aseff de Nemtala serán transferidas a sus tres (3) hijos a objeto de cumplir con el mínimo de socios para poder realizar un aumento de capital y designar un nuevo representante legal, adjuntando documentación, que muestra la inexistencia de contradicción en las partidas de nacimiento.

Que, con la finalidad de contar con información que acredite lo aseverado por los supuestos herederos, ASFI a través de las cartas ASFI/DSC/R-76602/2024 y ASFI/DSC/R-93234/2024 de 2 y 19 de abril de 2024, instruyó la remisión de los documentos que demuestren las dobles partidas alegadas en los certificados de nacimiento; el cambio de apellido paterno de los señores María Aseff de Nemtala y Juan Luis Nemtala Chaloup; así como la respuesta del Servicio de Registro Civil (SERECI) y la copia de la Demanda Ordinaria de Rectificación, sin que los citados requerimientos fueran respondidos.



HMC/HNA/MDG

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



a los posibles herederos un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles administrativos, para hacer conocer a ASFI las medidas adoptadas para la aceptación de la herencia de los causantes y la declaratoria de los herederos.

Que, no obstante, de la publicación referida precedentemente, no se dio cumplimiento a las instrucciones emitidas por ASFI, por lo que, con carta ASFI/DSC/R-12624/2025 de 16 de enero de 2025, se convocó a los posibles herederos de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala a una reunión para el día martes 21 de enero de 2025.

Que, el 21 de enero de 2025, el señor Roque Luis Nemtala Aseff, se hizo presente en las oficinas de ASFI, manifestando que aún no habrían resuelto las observaciones a la documentación de sus fallecidos padres, lo que impedía proceder a la declaratoria de herederos, por lo que propuso dos alternativas de solución, las cuales serían expuestas de manera formal mediante nota.

Que, con carta s/n, recibida el 27 de enero de 2025, el señor Roque Luis Nemtala Aseff, manifestó los impedimentos legales que retrasan e impiden aceptar la herencia de sus difuntos padres y establecer el tiempo en que se procederá a la rectificación y saneamiento de los documentos observados para proceder con la aceptación de la herencia, planteando dos vías de solución: 1) Perfeccionar la minuta de transferencia del 50% de las acciones que realizó en vida la señora María Aseff de Nemtala en favor de una de sus hijas, para adquirir las cuotas de capital como nuevos socios y designar un nuevo representante legal 2) Ante la desesperación, preocupación y de la búsqueda realizada, se encontró la constitución de una Sociedad de Casa de Cambios denominada Libertad S.R.L. que nunca obtuvo Licencia de Funcionamiento, que puede ser actualizada para que la misma obtenga la Licencia de Funcionamiento en sustitución de la "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."

Que, con carta ASFI/DSC/R-66907/2025 de 25 de marzo de 2025, ASFI comunicó que las propuestas de solución del señor Roque Luis Nemtala Aseff, no subsanan la imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir con el objeto de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", por los siguientes aspectos:

1. En cuanto a la primera propuesta de perfeccionar la minuta de transferencia del 50% de las acciones que realizó en vida la señora María Aseff de Nemtala en



HMC/HUA/MIG

Pág. 5 de 20

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alfonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Atejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



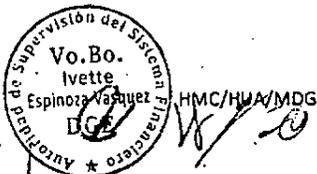
favor de una de sus hijas, se advierte que la misma no se encuentra respaldada documentalmente, aspecto que impide su evaluación, por lo que, no se puede emitir criterio sobre base incierta.

Por otra parte, cabe mencionar que el Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de acciones o cuotas de capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece que: "La entidad supervisada mediante carta comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de haber tomado conocimiento de las transferencias de acciones o cuotas de capital, para su anotación en el Libro de Registro de la entidad supervisada (...)". En consecuencia, dicha alternativa de solución carece de eficacia, toda vez que no fué puesta en conocimiento de ASFI en el momento adecuado ni se realizaron todas las acciones para alcanzar el objetivo deseado.

- 2. En cuanto a la segunda propuesta de actualizar la Sociedad de Casa de Cambios Libertad, para que opere en sustitución de la "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", cabe mencionar que el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la RNSF, establece que la Fusión opera entre entidades supervisadas, que deben presentar ante las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas o Asamblea de Socios, los estudios financieros, la información y la documentación relevante, adjuntando para el efecto, entre otros requisitos, el compromiso de fusión suscrito por los representantes legales de las entidades supervisadas; copias legalizadas de las Actas de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas o Asambleas Generales Extraordinarias de Socios y designación formal de los representantes legales responsables.

Evaluados los requisitos, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la RNSF, se establece que la figura jurídica de la fusión no puede ser efectivizada por lo siguiente:

- i) La Casa de Cambio Libertad S.R.L., no es una entidad supervisada por ASFI y carece de representación legal por fallecimiento de los dos (2) únicos socios.



HMC/HUA/MDG

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- ii) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMERICA S.R.L.", carece de representación legal por fallecimiento de los dos (2) únicos socios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, estipula que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso o), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, estipula entre las atribuciones de ASFI, la de: "o) Revocar las autorizaciones de funcionamiento a las entidades financieras, por razones debidamente fundamentadas, conforme lo establecido en la presente Ley".

Que, el Artículo 26 de la LSF, determina que: "I. Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia - BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acuotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1‰), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia - BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema, la que no podrá superar al medio por mil (0,5‰) de sus activos y contingentes. II. Todos los recursos percibidos por la ASFI, excepto donación, deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación - TGN, incluido sus recursos de Caja y Bancos. III. El Tesoro General de la Nación - TGN,



HMC/HJA/MDG

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



transferirá a la ASFI los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera”.

Que, el Parágrafo I, Artículo 150 de la LSF, establece que: “I. La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan”.

Que, el Artículo 315 de la LSF, dispone que: “Las empresas de servicios financieros complementarios se constituirán bajo la forma de empresas unipersonales, sociedades de responsabilidad limitada o sociedades por acciones, de objeto único, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente (...)”.

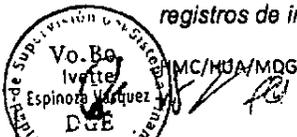
Que, el Artículo 321 de la LSF, establece que: “Los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, vinculadas patrimonialmente o no a entidades de intermediación financiera o integrantes de un grupo financiero, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la presente Ley en lo conducente. La normativa específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los procedimientos para cada caso”.

Que, el Inciso a), Artículo 362 de la LSF, determina que una Casa de Cambio podrá ser constituida como: “a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada”.

Que, el Artículo 440 de la LSF, establece que: “El ejercicio de las funciones de director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, inspector de vigilancia, gerentes, administradores y apoderados generales de una entidad financiera, requiere de caución calificada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Los directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia caucionarán el equivalente a veinticuatro (24) meses del sueldo total más alto pagado, y los gerentes, administradores y apoderados generales, el equivalente a veinticuatro (24) meses de sus sueldos totales”.

Que, el Artículo 480 de la LSF, dispone que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI administrará una base de datos denominada “Central de Información de Riesgo Operativo”, la misma deberá registrar los eventos y pérdidas por fallas o deficiencias operativas incurridas por las entidades financieras”.

Que, el Artículo 484 de la LSF, determina que: “En el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI conformará otros registros de información, sobre los siguientes temas:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



- a) *Relación de accionistas, socios o asociados de entidades financieras.*
- b) *Relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general, de las entidades financieras.*
- c) *Relación de firmas de auditoría externa habilitadas e inhabilitadas para realizar trabajos de auditoría en entidades financieras autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.*
- d) *Relación de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos.*
- e) *Relación de deudores con créditos castigados por las entidades de intermediación financiera autorizadas, por veinte años, computables a partir del registro contable de dicho castigo; vencido este plazo opera el derecho al olvido para el prestatario, no pudiendo ser reportado con la deuda castigada. La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y condiciones para la aplicación de este derecho.*
- f) *Registro de funcionarios y empleados, exfuncionarios y exempleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.*
- g) *Información estadística de carácter no personalizada sobre operaciones y clientes de las entidades financieras.*

Que, el Artículo 486 de la LSF, prevé que: "I. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la presente Ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los Numerales 4, 5, 8 salvo el cambio de moneda, 12 y 20 del Artículo 6 del Código de Comercio, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con las formalidades establecidas en la presente Ley. La normativa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emita al efecto establecerá los criterios técnicos y legales para determinar el carácter masivo y habitual de estas actividades. II. Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones".

Que, el Artículo 487 de la LSF, determina que: "I. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que no cumpla los requisitos y formalidades relativas a la organización y funcionamiento de entidades financieras previstas en la presente Ley, queda prohibida de efectuar avisos, publicaciones y poner en circulación papeles, escritos, impresos, o utilizar medios audiovisuales, dispositivos móviles y sitios virtuales, o recurrir a cualquier otro medio físico o electrónico de alcance masivo, a través de los cuales difunda información que induzca a suponer que cuenta con autorización legal para realizar en el país las actividades reservadas por esta Ley para las entidades financieras. II. En igual forma, ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar en su razón social, en idioma español u otro idioma, términos que puedan inducir al público a confundirla con las entidades financieras legalmente autorizadas".

Que, el Numeral 2, Artículo 5 del Código de Comercio, instituye que pueden ser comerciantes: "2) Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales (...)".



HMC/HUAYMDG

Pág. 9 de 20

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gündlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, el Artículo 203 del Código de Comercio, que establece: *"La administración de la sociedad de responsabilidad limitada, estará a cargo de uno o más gerentes o administradores, sean socios o no; designados por tiempo fijo o indeterminado (...)"*.

Que el Numeral 4), Artículo 378 del Código de Comercio que, entre las causas de disolución, establece: *"(...) 4) Obtención del objeto para el cual se constituyó o por la imposibilidad sobreviniente de lograr el mismo"*.

Que, el Numeral 4), Artículo 327 del Código Civil que, entre las causas de la extinción del mandato, establece: *"4) Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario (...)"*.

Que, el Artículo 1000 del Código Civil, prevé que: *"La sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 1016 del Código Civil, en cuanto a la capacidad y opción de aceptar o renunciar la herencia, establece que: *"I. Toda persona capaz puede aceptar o renunciar a una herencia"*.

Que, el Artículo 1023 del Código Civil, en cuanto al plazo para que el heredero, judicialmente acepte o renuncie la herencia, dispone que: *"I. Cualquier persona interesada puede pedir al juez, transcurridos nueve días del fallecimiento del de cujus, que fije un plazo razonable, el cual no podrá exceder a un mes, para que en ese término el heredero declare si acepta o renuncia la herencia. II. En ese plazo debe el heredero declarar que acepta la herencia en forma pura y simple, o que renuncia a ella, o que se acoge a los plazos y procedimientos para la aceptación con beneficio de inventario optando por una de las alternativas señaladas en el Artículo 1033, siempre y cuando al momento de optar no hubiera prescrito su derecho conforme al artículo 1032. III. Vencido el plazo de un mes sin que el heredero haga la declaración se tendrá por aceptada la herencia en forma pura y simple"*.

Que, el Inciso e., Artículo 92 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, en cuanto a trámites en materia civil y sucesoria, procede en los siguientes casos: *"e. Procesos sucesorios sin testamento"*.

Que, el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 2189 de 20 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional, en cuanto al Proceso sucesorio sin testamento, dispone que: *"I. El trámite de sucesión sin testamento se realiza con una petición escrita, y procede para la aceptación de la herencia conforme al Código Civil. II. Además de los documentos comunes, la petición deberá adjuntar: a. Certificado de defunción original del causante; b. Documento que acredite la calidad de heredero. III. Seguidamente la notaría o el notario de fe pública, verificará la documentación presentada y autorizará la escritura pública que declare la aceptación de la herencia del causante, a quienes hubiesen acreditado su"*



HMC/HUA/MDG

Pág. 10 de 20

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bólvivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, Calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4594505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Corón, Barrio Las Panositas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



derecho, salvando los derechos sucesorios de otras personas. IV. En caso de renuncia a la herencia, se verificará la documentación presentada y se autorizará la escritura pública que declare la renuncia a la herencia del causante”.

Que, el Inciso a), Artículo 1° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en cuanto al objeto de la citada Ley, determina que: “a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público”.

Que, los Incisos c), d), j) y p), Artículo 4° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece entre los principios que rigen la actividad administrativa: “c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...); j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad (...); p) Principio de proporcionalidad: “La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento”.

Que, el Artículo 34° de la referida Ley, dispone que: “Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo”.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establecen que: “I. Cuando las personas en un procedimiento sean desconocidas, se ignore su domicilio o, intentada la notificación, ésta no hubiera podido ser practicada, la notificación se efectuará mediante Edicto que será publicado por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede de funciones de la respectiva Superintendencia. II. El Edicto deberá disponer la presentación de la persona interesada o infractor, dentro de un plazo razonable fijado por la Superintendencia correspondiente, que no podrá ser menor a cinco (5) ni exceder de (10) días hábiles administrativos, ante las oficinas de la Superintendencia respectiva o ante las oficinas de otra institución pública que por motivos de distancia, la Superintendencia requirente hubiera fijado para proceder a la notificación, a fin de tomar conocimiento del trámite”.

Que, el Inciso b), Artículo 57 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, establece que el acto administrativo se extingue de pleno derecho sin necesidad de otro acto posterior, por: “b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto”.



HMC/HJA/MDG

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, el Parágrafo I, Artículo 59 de la reglamentación señalada en el párrafo anterior, regula la "Extinción por Revocación", prescribe que: *"La autoridad administrativa, de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo (...) por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido"*.

Que, el Inciso a), Artículo 60 de la citada reglamentación, respecto a la competencia para revocar, determina que: *"a) La revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente"*.

Que, la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo N° 27113, dispone que: *"El presente Reglamento constituye la norma jurídica marco para la Administración Pública. Los Sistemas de Regulación, SIRESE, SIREFI y SIRENARE, y otros que se crearen conforme a ley, a falta de disposición expresa, lo aplicarán por vía supletoria"*.

Que, el Inciso e), Artículo 3, Sección 1 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), establece que: *"e) Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento (...)"*.

Que, los Incisos a., b., c., d., e. y g., Artículo 1°, Sección 2 de Reglamento para la Disolución y Liquidación Forzosa de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, contenido en el Capítulo X, Título IV, Libro 1° de la RNSF, establece de manera enunciativa y no limitativa; los aspectos que se resolverán en la Resolución de revocatoria de licencia de funcionamiento, disponiendo que: *"a. Revocar la Licencia de Funcionamiento; b. Ordenar la suspensión inmediata de los servicios financieros complementarios y disponer el cierre de las oficinas, locales o establecimientos donde se realizaban dichos servicios; c. Prohibir la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, bajo pena de nulidad de pleno derecho y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 486 de la LSF; d. Cesar la publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras autorizadas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 487 de la LSF; e. Determinar el inicio del proceso de disolución según lo contemplado en la presente Sección; para su posterior liquidación forzosa judicial, conforme prevé el Título IX, Capítulo VII de la LSF, rigiendo al efecto las disposiciones de la citada Ley, del Código de Comercio, relativas al procedimiento de quiebra y del presente Reglamento; (...) g. Determinar que a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, las obligaciones que no continuarán alcanzando a la entidad cuya Licencia de Funcionamiento fue revocada, entre las cuales, se considerarán mínimamente:*

1. Las obligaciones de acuotaciones que la LSF impone a las entidades financieras, conforme lo dispuesto en el Artículo 26 de dicha Ley;



HMC/HUA/MDG

Pág. 12 de 20

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A"; pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2. El envío de información periódica;
3. Los reportes de información de riesgo operativo a la Central de Información de Riesgo Operativo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 480 de la LSF;
4. Los registros de información que le correspondía informar conforme lo previsto en el Artículo 484 de la LSF;
5. El requerimiento de cauciones calificadas, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 440 de la LSF.

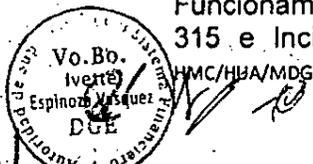
Que, el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la RNSF, establece que las entidades supervisadas deben contar mínimamente con la siguiente documentación: "(...)

- a. Compromiso de Fusión suscrito por los representantes legales de las entidades supervisadas;
- b. Balances especiales, a la fecha del Compromiso de Fusión;
- c. Publicaciones en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos de los balances especiales elaborados, haciendo constar en las publicaciones que los acreedores podrán oponerse a la Fusión acordada si antes no son garantizados sus derechos;
- d. Copias legalizadas de las Actas de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas o Asambleas Generales Extraordinarias de Socios o Asociados de las entidades supervisadas, en las que se deje constancia de la aprobación del Compromiso de Fusión y del tratamiento como mínimo, de los siguientes aspectos:
 1. Determinación del tipo de fusión;
 2. Consenso del cambio de Razón Social de la entidad supervisada, cuando sea la fusión por integración. Pudiendo también determinarse la modificación de la denominación de la entidad supervisada cuando sea la fusión por absorción;
 3. Designación formal de los representantes legales, que serán responsables de llevar adelante el proceso de fusión;
- e. Copias legalizadas de los poderes notariales correspondientes, otorgados a los representantes legales, que contengan las facultades y atribuciones específicas para la fusión;
- f. Acuerdos de confidencialidad suscritos;
- g. Informe sobre la evaluación de aspectos legales, financieros, estructura organizacional, sistemas informáticos, procedimientos, manuales y otros temas necesarios para determinar la conveniencia y/o viabilidad de realizar la fusión.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los antecedentes cursantes en el presente proceso administrativo, corresponde realizar el análisis de los efectos jurídicos del fallecimiento de los dos (2) únicos socios de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", la cual cuenta con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, en el marco del Parágrafo I, Artículo 150, Artículo 315 e Inciso a), Artículo 362 de la LSF. A tal efecto, las personas jurídicas

Pág. 13 de 20



HMC/HJA/MDG

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz: Sucina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irata N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



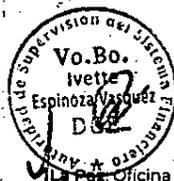
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



constituidas en sociedades comerciales, quedan sometidas a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes relativas para operar de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 2., Artículo 5 del Código de Comercio, constituida como Casa de Cambio con Personalidad Jurídica autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra - venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro, conforme dispone el Inciso e), Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la RNSF.

Que, al fallecimiento de los dos (2) únicos socios de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", se produce la apertura de la sucesión, conforme dispone el Artículo 1000 del Código Civil, con la finalidad de que toda persona capaz e interesada, transcurridos nueve (9) días del acaecimiento de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala, realicen una petición escrita ante la autoridad jurisdiccional competente, para solicitar un plazo razonable que no debe exceder a un (1) mes, para la aceptación o renuncia de la herencia, en virtud del Parágrafo I, Artículo 1016 y Artículo 1023 del mismo cuerpo legal, lo que significa llevar a cabo el respectivo proceso de sucesión y adjudicación de las cuotas sociales.

Que, revisados los antecedentes del expediente administrativo, el señor Juan Luis Nemtala Chaloup falleció el 23 de octubre de 2022, conforme se evidencia del Certificado de Defunción N° 321141 y la señora María Aseff de Nemtala acaeció el 17 de abril de 2024 de acuerdo al Certificado Médico Único de Defunción CUDLP/2002, N° 002359 e Informe de 7 de mayo de 2024, emitido por la Abog. Marlene Ofelia Pardo Salas, Oficial de Registro Civil N° 20101049; por lo que, han transcurrido dos (2) años y cuatro (4) meses por una parte y diez (10) meses, por otra, respectivamente, sin que los herederos comuniquen el inicio a la sucesión y remitan a ASFI la correspondiente Declaratoria de Herederos que declare la aceptación de la herencia de los derechohabientes, de acuerdo a lo que dispone el Inciso e), Artículo 92 de la Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional y el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 2189 que Reglamenta a la Ley N° 483, pese a que el ente regulador agotó todas las alternativas posibles y otorgó un plazo suficiente para la materialización de la declaratoria de herederos, aspecto que dificulta a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, establecer la capacidad legal de los supuestos sucesores para que puedan continuar con el objeto de la sociedad y/o impide el inicio de un proceso sancionatorio a objeto de establecer infracciones cuya



HMC/HVA/MDG

Pág. 14 de 20

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



gravedad amerite la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."

Que, las alternativas de solución planteadas por el señor Roque Luis Nemtala Aseff, no cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 1° de la RNSF, lo que hace inviable la Fusión de las Casas de Cambio "Libertad S.R.L." y "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", mismas que carecen de representación legal por fallecimiento de los dos (2) únicos socios y porque la primera no es una entidad supervisada por ASFI.

Que, con la finalidad de tomar conocimiento del Estado de la Situación Patrimonial de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, se puede advertir que el Capital Pagado con corte al 28 de febrero de 2025, asciende a la suma de Bs128.710,00 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Diez 00/100 Bolivianos), equivalente a UFV48.434,00 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientas Treinta y Cuatro 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), pese a la existencia de reservas y utilidades acumuladas para realizar el incremento de capital; sin embargo, la deficiencia se torna insubsanable debido al fallecimiento de los dos únicos socios que representaban el 100% de las cuotas de capital, aspecto que impide la designación de un nuevo Representante Legal o Gerente General, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 203 del Código de Comercio, toda vez que el Testimonio de Poder N° 341/1999 de 17 de mayo de 1999, otorgado en favor del socio fallecido en su condición de Gerente General, se ha extinguido, dejando de tener efectos legales, conforme dispone el Numeral 4), Artículo 827 del Código Civil, en consecuencia resulta irremediable dar cumplimiento y continuidad a las obligaciones normativas por parte de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo referido la imposibilidad para materializar la declaratoria de herederos y poder continuar con el objeto de la sociedad, corresponde poner contexto lo referido en la cláusula Décima Primera de la Escritura de Constitución N° 147/1964 de 13 de agosto de 1964, que establece: "La sociedad no se disolverá por causa de muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno o algunos de los socios, debiendo continuarse el giro con los herederos o representantes legales hasta el vencimiento del plazo de duración del contrato", (énfasis añadido); al respecto, de la revisión de los antecedentes en el Registro de Comercio, se advierte la existencia de la inscripción de la penúltima Escritura Pública de Modificación N° 4125/2016 de 21 de noviembre de 2016, que



HMC/HUA/MDG

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz: Oficina Central, Plaza Isábel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



en su cláusula cuarta, amplía el plazo de duración de la sociedad por cinco (5) años, es decir: hasta el 8 de mayo de 2021, en consecuencia, no existe óbice para impedir que la sociedad pueda ser disuelta, toda vez que la misma se encuentra con plazo de vigencia vencido, no pudiendo continuar con el giro del negocio, toda vez que no se tiene certidumbre sobre la declaratoria de herederos y existencia de un representante legal.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Inciso o), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, ASFI tiene como única alternativa de solución, dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014, otorgada en favor a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", como consecuencia de: 1) el fallecimiento de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala, únicos socios que representaban el 100% de las cuotas de capital de la sociedad; 2) el vencimiento del plazo de la duración de la sociedad y 3) la falta de un representante legal que asuma su administración.

Que, corresponde mencionar que el Inciso b), Artículo 57 de la reglamentación a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, normativa aplicable en la vía supletoria, conforme prevé la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto Supremo, en el presente caso, debido a las circunstancias imprevistas y fuera de control de las partes, se hace imposible e inviable cumplir con las obligaciones de la entidad, toda vez que, al fallecimiento de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala, únicos socios que representan el 100% de las cuotas de capital de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", se produjeron efectos jurídicos que determinan la conclusión o extinción de la imposibilidad del cumplimiento de su objeto, obligaciones y derechos respecto al giro de la entidad financiera y habiendo transcurrido el plazo previsto en el Artículo 1023 del Código Civil sin que el(los) sucesor(es) o heredero(s), legatario(s) testamentario o heredero(s) declarado(s) bajo beneficio de inventario y/o título universal y/o tercero(s) con interés(es) legítimo(s), hayan respaldado de manera formal su condición ante la autoridad jurisdiccional competente para continuar con el objeto de la sociedad, corresponde la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014.

Que, sobre la aplicación del Inciso a), Artículo 1° de la Ley N° 2341, que establece las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo



HMC/HUA/MDG

Pág. 16 de 20

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



del sector público y su reglamentación, cabe citar en cuanto a la competencia de ASFI, el Parágrafo I, Artículo 59 e Inciso a), Artículo 60 del Reglamento a la Ley N° 2341, descritos en el marco normativo, establecen que la revocación de un acto administrativo será dispuesta de oficio por la misma autoridad administrativa que dictó dicho acto, siempre que conserve su competencia, concurriendo los principios de sometimiento pleno a la ley, legalidad y presunción de legitimidad, por lo que, ASFI se encuentra facultada para revocar la Resolución ASFI N° 154/2014 y Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014, ambas del 21 de marzo de 2014, otorgada en favor a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L."

Que, publicada la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 34° de la Ley N° 2341, corresponde el inicio de la Disolución y Liquidación Forzosa de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto para el cual se constituyó, conforme establece el Numeral 4) del Artículo 378 del Código de Comercio.

Que, cabe mencionar que, publicada la Resolución de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", se encuentra imposibilitada de dar cumplimiento a sus acotaciones y realizar la caución calificada por el ejercicio de las funciones de su representante legal, conforme dispone el Parágrafo I, Artículo 26 y Artículo 440 de la LSF; así como el envío de información a la Central de Información de Riesgo Operativo y los registros de información que le correspondía informar conforme lo previsto en los Artículos 480 y 484 de la LSF.

Que, los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros en lo conducente, así como por el Reglamento para la Disolución y Liquidación Forzosa de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, contenido en el Capítulo X, Título IV, Libro 1° de la RNSF, de acuerdo al Artículo 321 de la LSF.

Que, el Artículo 1°, Sección 2 del citado Reglamento para la Disolución y Liquidación Forzosa de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, establece que la resolución que emita ASFI para la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento de una EFSC, de manera enunciativa y no limitativa, resolverá los aspectos relativos a



HMC/HJA/MDG

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la Disolución y Liquidación Forzosa, es decir de manera potestativa se aplicarán dichos aspectos.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, ASFI evaluó en el marco del principio de verdad material, la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando revocar la Resolución ASFI N° 154/2014 y Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014, ambas del 21 de marzo de 2014, otorgada en favor a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.", como consecuencia del fallecimiento de los señores Juan Luis Nemtala Chaloup y María Aseff de Nemtala, únicos socios que representaban el 100% de las cuotas de capital de la sociedad omitiendo el inicio de un proceso sancionatorio que resulte en un dictamen motivado, al carecer de una representación legal, lo que limita la gestión, administración y toma de decisiones, debiendo disponer la prohibición de la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, bajo pena de nulidad de pleno derecho y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones y servicios, en el marco de los dispuesto por los Artículos 486, 487 de la LSF.

Que, con la Révocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014 de 21 de marzo de 2014; la entidad no podrá publicitarse como una entidad supervisada; además a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de conformidad a los Incisos a., b., c., d., e. y g. Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento para la Disolución y Liquidación Forzosa de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, contenido en el Capítulo X, Título IV, Libro 1° de la RNSF, obligaciones que no continuarán alcanzando a la entidad financiera, debiendo publicarse la presente Resolución en el marco de los dispuesto por los Parágrafos I y II, Artículo 27 del Decreto Supremo N° 27175 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.



HMC/HUA/MDG

Pág. 18 de 20

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Caracas: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Dach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



RESUELVE:

- PRIMERO. -** **REVOCAR** la Resolución ASFI N° 154/2014 de 21 de marzo de 2014, que instruye conceder la Licencia de Funcionamiento en favor de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.**", conforme los fundamentos descritos en la presente Resolución.
- SEGUNDO. -** **REVOCAR** a la Licencia de Funcionamiento ASFI/018/2014, de 21 de marzo de 2014, otorgada a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.**", conforme los fundamentos descritos en la presente Resolución.
- TERCERO. -** **ORDENAR** la suspensión inmediata de los servicios que presta la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica "**CASA DE CAMBIOS AMÉRICA S.R.L.**", disponiendo el cierre de sus oficinas, locales o establecimientos.
- CUARTO. -** **PROHIBIR** la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, bajo pena de nulidad de pleno derecho y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- QUINTO. -** **INSTRUIR** el cese de la publicidad de actividades reservadas para las entidades financieras autorizadas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- SEXTO. -** **DETERMINAR** que, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad a los Incisos a., b., c., d., e. y g., Artículo 1°, Sección 2 de Reglamento para la Disolución y Liquidación Forzosa de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, contenido en el Capítulo X, Título IV, Libro 1° de la RNSF, las obligaciones que no continuarán alcanzando a la Entidad Financiera son:

Vo.Bo.
Ivette
Espinoza Vasquez
DCE

HMC/HUA/MDG

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Telf: (591-2) 2912636 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2310657 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3103 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

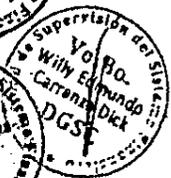


1. Las acotaciones que establece el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
2. El envío de información periódica;
3. Los reportes de información de riesgo operativo a la Central de Información de Riesgo Operativo, determinadas en el Artículo 480 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
4. Los registros de información que le correspondía informar conforme lo previsto en el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
5. El requerimiento de cauciones calificadas; de acuerdo a lo determinado en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

SÉPTIMO. - **DISPONER** que en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles administrativos la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

OCTAVO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución mediante edicto al(los) sucesor(es), legatario(s), heredero(s) testamentario(s) o heredero(s) declarado(s) bajo beneficio de inventario y/o a título universal y/o tercero(s) con interés(es) legítimo(s).

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



(Handwritten signature)

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



20 de 20

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028
 Potosí: Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Mayo N° 2174444 Int. 3103 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernández Cornejo, frente a la plaza principal, Zona Central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha N° 42, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.